



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERU APELACIÓN N.º 19 APURÍMAC

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN
ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/12/2021 15:07:21 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 30/12/2021 09:36:24 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 29/12/2021 15:13:13 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: TORRE MUÑOZ
SONIA BIENVENIDA / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 6/02/2022 22:14:02 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 29/12/2021 16:34:23 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 07/02/2022 12:48:02 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido

El recurso de apelación formulado por el fiscal superior especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Apurímac cumplió con lo preceptuado en los artículos 404, 405 y 414 del Código Procesal Penal, al haber cumplido con el plazo y los requisitos de procedibilidad. En consecuencia, la impugnación se declara bien concedida.

Lima, diez de diciembre de dos mil veintiuno

VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el **fiscal superior especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Apurímac** contra el auto de vista emitido el veintiuno de diciembre de dos mil veinte por la Sala Penal de Apelaciones de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que declaró procedente el beneficio de semilibertad solicitado por el sentenciado Wilber Sauñe Ríos de la condena que le fue impuesta por la Sala Penal Especial, el tres de agosto de dos mil quince, por los delitos de concusión y cohecho pasivo específico, en agravio del Estado; con todo lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

CONSIDERANDO

Primero. Motivos de impugnación

- 1.1 El escrito de apelación del cinco de enero de dos mil veintiuno fijó como punto impugnativo el juicio de otorgamiento de semilibertad, respecto al cual introdujo la correspondiente pretensión impugnatoria.
- 1.2 Así, señaló como causa de pedir la presencia de errores jurídicos en la interpretación del otorgamiento del beneficio penitenciario; pues, en atención al artículo 50, segundo párrafo, del Código de Ejecución Penal, vigente al día de la fecha, se establece que la semilibertad no procede para los sentenciados por los delitos de concusión y cohecho pasivo específico y, si bien tal prohibición no imperaba al momento en que quedó consentida la sentencia del interno Sauñe Ríos el veintisiete de agosto de dos mil quince, resultaba aplicable al caso de autos, por cuanto las normas penitenciarias tienen carácter procesal y rige el principio *tempus regit actum* —que significa que la ley procesal aplicable en el tiempo es la vigente al momento de resolverse el acto—, por lo que el pedido de semilibertad debía resolverse atendiendo a la norma vigente en que se solicitó el beneficio, esto es, el veintiocho de septiembre de dos mil veinte.
- 1.3 Finalmente, postuló la vulneración del principio de certeza jurídica o predictibilidad de las resoluciones judiciales, por cuanto la Sala Penal de

Apelaciones de Abancay, actuando como órgano de segunda instancia, en un caso similar, ha seguido la línea jurisprudencial asumida en el párrafo *ut supra*.

Segundo. Pronunciamiento jurisdiccional

- 2.1** Como se trata de una apelación de auto, vencido el trámite de traslados del recurso de apelación del representante del Ministerio Público, corresponde realizar el juicio de admisibilidad pertinente, de conformidad con el artículo 421, numeral 2, del Código Procesal Penal (en adelante CPP).
- 2.2** Como bien se evidencia, el apelante incorporó los argumentos justificativos correspondientes. Por otro lado, la resolución es apelable, de conformidad con el artículo 416 del CPP; además, se expusieron los agravios y el recurso se interpuso en el lugar y el tiempo debido; por lo tanto, dicho recurso debe admitirse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON BIEN CONDECIDO** el recurso de apelación interpuesto por el **fiscal superior especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Apurímac** contra el auto de vista emitido el veintiuno de diciembre de dos mil veinte por la Sala Penal de Apelaciones de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que declaró procedente el beneficio de semilibertad solicitado por el sentenciado Wilber Sauñe Ríos de la condena que le fue impuesta por la Sala Penal Especial, el tres de agosto de dos mil quince, por los delitos de concusión y cohecho pasivo específico, en agravio del Estado; con todo lo demás que al respecto contiene.
- II. ORDENARON** que se notifique a las partes para que, de ser el caso, ofrezcan medios probatorios, conforme al artículo 422 del CPP, en el plazo de cinco días. **Notifíquese.**

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/fsap